



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 930 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

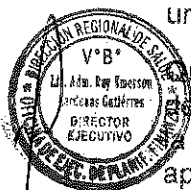
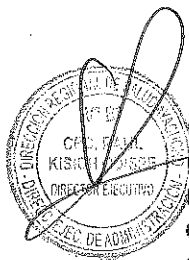
VISTO; el Informe Técnico N°.00075-2018-GRA/GG-DRDS-DIRESA-OEGYDRH-UPyOB, Informe N°.0099-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, Oficio N°. 132-2018-GRA/GG-ORAJ, Oficio N°. 461-2018-GRA/GG-GRDS, Oficio N°. 563-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N°.99-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Informe Escalafonario N°.068-2018-GRA/ORADM-ORH, Oficio N°. 96-2018-GRA/GG-ORAJ, **Contenidos en (67) Folios**, sobre Cumplimiento respecto a Ejecución de Sentencia Judicial interpuesto por **Betza Leonor URIBE DE MARIÑO**, Personal cesante de la Sede Regional de Salud Ayacucho, quien demandó en vía judicial el pago de la bonificación otorgada por la Ley N°. 25303, referente al 30% de la remuneración total percibida, por condiciones excepcionales de trabajo; al respecto y ante lo resuelto por la instancia judicial, mediante documento? b) de la referencia la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva a esta Sede Regional de Salud Ayacucho el requerimiento judicial de cumplimiento de sentencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 197-2018-GRA/GR, de fecha 05 de abril del 2018, artículo segundo se resuelve delegar en los Directores Regionales de cada sector, la atribución para el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°. 017-963-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los Tribunales Administrativos;

Que, con Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 27 de abril del 2016, recaída en el proceso judicial a) de la referencia se resuelve declarar FUNDADA la demanda incoada por **Betza Leonor URIBE DE MARIÑO**, en consecuencia declara NULAS la Resolución Gerencial Regional N°. 023-2015-GRA/PRES-GGRDS, de fecha 13 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1633-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-DR, de fecha 01 de noviembre del 2014, ordenando a la entidad demandada emitir nuevo acto administrativo, disponiendo otorgar a favor de la demandante, el pago de la Bonificación Diferencial Íntegramente por Condiciones Excepcionales de Trabajo, equivalente al 30% de la Remuneración Total, así como el reintegro de los montos dejados de percibir desde la vigencia de la Ley N°. 25303, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde tal fecha; con la deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; más los interés legales;



Que, mediante Resolución N°. 16 (Sentencia de Vista) de fecha 31 de enero del 2017, se resuelve confirmar la sentencia de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual declara fundada la demanda; posteriormente mediante Resolución N°. 19 de fecha 16 de enero del 2018 se requirió a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO para que dé cumplimiento a lo resuelto por la instancia judicial;

Que, habiéndose declarado en vía judicial la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°. 023-2015-GRA/PRES-GGRDS, de fecha 13 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1633-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-DR, de fecha 01 de noviembre del 2014, y teniendo el requerimiento judicial de cumplimiento de lo sentenciado, mediante el cual ordena que la entidad demandada expida nueva resolución y otorgue a la actora la bonificación diferencial del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la recurrente labora en las condiciones que establece la Ley N°. 25303;

Que, en ese sentido, es menester dar cumplimiento a dicha resolución judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenidos y sus alcances, bajo responsabilidad (...); cabe precisar que el incumplimiento de dicho mandato hace pasible la aplicación de las sanciones que establece el código Penal, en perjuicio de la entidad y de los funcionarios competentes, lo que ciertamente debe evitarse;

Estando a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°. 023-2015-GRA/PRES-GGRDS, de fecha 13 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1633-2014-GRA/GG-GRDS/DIRESA-DR, de fecha 01 de noviembre del 2014 a favor de **BETZA LEONOR URIBE DE MARIÑO**, que ordena se emita nuevo acto resolutivo disponiendo la nivelación del pago de los devengados o monto diferencial de la bonificación diferencial o compensación por condiciones excepcionales de trabajo en zonas declaradas en emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N°. 00777-2015-0-0501-JR-CI-02 que resolvió confirmar la Sentencia de fecha 26 de abril del 2016, en el extremo de expedir nuevo acto administrativo, disponiendo otorgar a favor de la demandante **BETZA LEONOR URIBE DE MARIÑO**, Personal Cesante de la Sede Región de Salud Ayacucho, el pago de la bonificación diferencial íntegramente por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, con deducción de lo ya pagado, así como el reintegro de los montos dejados de percibir desde la vigencia de dicha Ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha; con la deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; más los intereses legales; como lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada e instancias competentes previa las formalidades de Ley para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ENTIDAD
RECORRIDA
RACV/MS

